

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0051** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31** ENE 2019

VISTO: La Solicitud de Registro N°00318/T.D., de fecha 16 de Enero del 2019, Informe N°003-2019-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 17 de Enero del 2019, Informe N° 021-2019-GRP-440010-440013, de fecha 21 de Enero del 2019, Informe N°0023-2019/GRP-440010-440011, de fecha 21 de Enero del 2019 y demás actuados en Siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo del servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura **PASTOR ABELINO LOPEZ ABARCA**, en la que se certifica su permiso por enfermedad por el lapso de tres (03) días, del 14 de Enero del 2019 al 16 de Enero del 2019; tal como lo acredita con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-265-00010416-19;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790-Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que "el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N°009-97-SA -Reglamento de la Ley en sus Artículos N°14° sobre prestaciones económicas y N°15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días;

Que, como es de verse de acuerdo a lo normado la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le debe abonar sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad por el lapso de Tres (03) días del 14 de Enero del 2019 al 16 de Enero del 2019, tal como lo sustentó en su oportunidad el servidor **PASTOR ABELINO LOPEZ ABARCA**; en concordancia con lo establecido en los artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, con Informe N°003-2019/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 17 de Enero del 2019, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-265-00010416-19, emitido por el Hospital II JORGE REATEGUI DELGADO Piura, de don **PASTOR ABELINO LOPEZ ABARCA** por el lapso de tres (03) días, del 14 de Enero del 2019 al 16 de Enero del 2019, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°021-2019/GRP-440010-440013, de fecha 21 de Enero del 2019, la Oficina de Administración, concluye y recomienda que de acuerdo a la documentación presentada por el referido servidor **PASTOR ABELINO LOPEZ ABARCA** y al haberse evaluado el expediente se determina que si cumple con los requisitos establecidos para tener derecho a Licencia por Enfermedad, compartiendo la opinión técnica alcanzada, asimismo se derive a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión legal respectiva y se



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0051** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31** ENE 2019

complemente el presente informe técnico.

Que, con Informe N°0023-2019/GRP-440010-440011, de fecha 21 de Enero del 2019, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que considerando que la persona solicitante es un servidor, en virtud a lo regulado por los artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos, para lo cual se deberá constatar los requisitos que exige dicho derecho, lo cual corresponde a la Oficina de Administración, al ser el responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 22 de Marzo del 2016;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 01 de Enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de Tres (03) días al señor **PASTOR ABELINO LOPEZ ABARCA**, servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad del 14 de Enero del 2019 al 16 de Enero del 2019, tres días;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidor **PASTOR ABELINO LOPEZ ABARCA**, en su domicilio sito en Urb. Ignacio Merino Mza. E Lote 24 2da. Etapa -Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal y Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing José Humberto Chávez Castillo
DIRECTOR REGIONAL

